



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2022  
FOLIO  
Nº 000628

LA PLATA, 25 FEB. 2022

**VISTO** el Decreto-Ley N° 8751/77, la Ordenanza N° 7084, el Decreto N° 1709/21 y el expediente N° 4061-1183101/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1709 de fecha 26 de julio de 2021 este el Departamento Ejecutivo otorgó, sujeto a la ratificación por el Concejo Deliberante, al Sr. Juez de Faltas Dr. Fernando Martín Centeno licencia sin goce de haberes por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y el 31 de enero de 2022, por motivos de índole particular;

Que por el mismo acto se dejó establecido que un nuevo pedido de licencia o su renovación deberá ser resuelto por el Concejo Deliberante, remitiéndose asimismo al Departamento Deliberativo el Decreto dictado a los fines de su ratificación;

Que contra tal acto presenta libelo el interesado manifestando su disconformidad parcial con la decisión adoptada y solicitando revea la forma y el plazo en que fue otorgada la licencia sin goce de haberes bajo el decreto municipal mentado;

Que, atento el principio administrativo de formalismo atenuado, corresponde dar a la presentación realizada por el Dr. Centeno el tratamiento de "Recurso de Revocatoria" en los términos del artículo 89 de la Ordenanza General N° 267/80

Que, en el aspecto formal de su admisibilidad, no constando en autos fecha de notificación del acto atacado, debe adoptarse como tal la fecha de presentación del recurso por el interesado, lo que en consecuencia deviene en temporánea su presentación;

Que, en lo refiere al contenido del recurso intentado, aduce el interesado que la licencia solicitada debería otorgarse de acuerdo las previsiones del artículo 8 bis del Decreto-Ley N° 6769/58, en razón de la Ordenanza N° 7084 que prevé en su artículo 11 que los Jueces de Falta se rigen por las normas que regulan la administración central, correspondiendo en su razonamiento al Departamento Ejecutivo el otorgamiento exclusivo de la misma por imperio del artículo 107 del Decreto-Ley referido;

Que, como marco del correcto análisis de los argumentos esgrimidos por el quejoso, debe advertirse, como se hiciera en el acto objeto de ataque, que la solicitud formulada por el causante no se encuentra expresamente contemplada en el marco normativo que regula la actividad de la Justicia de Faltas

0524

(Decreto-Ley 8751/77 "Código de Faltas", la Ordenanza N° 7084/88), ni tampoco resulta aplicable al cargo del Juez de Faltas lo establecido en la Ley N° 14.656 que regula el empleo público en la órbita municipal, resultando conteste con tal postura el interesado en su presentación;

Que, sentado ello, debe también refrendarse que el cargo que detenta el recurrente, Juez de Faltas, reviste una naturaleza jurídica particular, que si bien no poseen los atributos propios de los que integran el Poder Judicial, constituyen autoridades administrativas con las funciones particulares y el grado de autonomía funcional con que el legislador los ha dotado (SCBA - B5064763, B5064763), siendo evidente que por medio del mecanismo reglado por el Decreto-Ley N° 8751/1977 - modificado por Ley N° 10.269- se ha procurado dotarlos de independencia de criterio y estabilidad, además de asegurárseles la intangibilidad de sus remuneraciones (art. 22, 23 y 26 norma cit.);

Que, tal marco, subsume el planteo recursivo a la interpretación del artículo 11 de la Ordenanza N° 7084/88, la equiparación que el quejoso plantea debe operar entre el cargo que ocupa y el resto de los dependientes de la administración pública municipal, y la extensión de la competencia establecida para este Departamento Ejecutivo en el artículo 107 del Decreto-Ley N° 6769/58 para el caso de marras;

Que el artículo 11 de la Ordenanza N° 7084/88 establece que "*Los Jueces de Faltas, en lo referente a su estructura orgánico funcional, régimen de personal y administración contable se regirán por las normas que regulan la Administración Central*";

Que, de la recta lectura de dicha norma, se evidencia que constan allí las directivas que el Juez de Faltas debe aplicar para regir la organización de la dependencia a su cargo, organización del personal y contable, una interpretación que extienda tales preceptos al propio del Juez de Faltas distinta acarrearía el absurdo de asociar conceptos de organización administrativa a un cargo y no a una organización o dependencia, tanto que es claro que es el órgano administrativo el que contará con una estructura, un régimen de personal y de administración contable, y no el funcionario en sí, quien resulta el llamado a aplicar tales disposiciones en la dependencia;

Que, en lo que toca a la igualdad postulada por el recurrente entre su situación y el resto de los agentes municipales, no puede desconocerse *ab initio* las distinciones que enmarcan ambas situaciones, donde si bien se encuentran caracteres comunes como es la estabilidad, cuentan con sustanciales diferencias en aspectos funcionales y de su relación de empleo público (vgr. su forma de designación y remisión, la intangibilidad salarial);



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2022

FOLIO **Nº 000629**

Que, partiendo que la igualdad no se reduce a un mero igualitarismo o, en otros términos, a la nivelación absoluta de los hombres, sino que la igualdad jurídica con que se constituye el orden de la sociedad es una igualdad proporcional; no es la exacta o aritmética, sino la que toma en cuenta tanto las diferencias que caracterizan a cada una de las personas en la materia regulada por el régimen legal de que se trata para determinar quienes son iguales (Fallos 210:284 (1948), p. 300. Fallos 151:359 (1928), p. 371; Fallos 312:826 (1989), p. 832.), debe señalarse que el específico cometido funcional del Juez de Faltas exige un examen de compatibilidad entre lo dispuesto en el régimen general del empleo público municipal y el régimen específico del Decreto Ley N° 8751/77;

Que tal tarea, en la coherencia del acto complejo que impone régimen de designación y remoción de los Jueces de Faltas, exige la necesidad de abordar con idéntico tenor la petición de reserva de cargo formulada no resultando competencia exclusiva del Departamento Ejecutivo;

Que, no logra desvirtuar dicha lógica el recurrente, sino abona la postura adoptada por esta Autoridad, al sostener que justifica la pretendida competencia exclusiva de este Departamento Ejecutivo -a partir del art. 107 LOM- en la apreciación que es el Intendente Municipal quien indica el horario de funcionamiento de los juzgados, los días feriados y laborables y la actividad o no a desarrollar en pandemia; toda vez que tales consideraciones se desarticulan frente al artículo 3 de la Ord. N° 7084 que establece las condiciones operativas y horario de funcionamiento de los Juzgados de Faltas; a que la determinación de la condición de hábil o "feriado" de una jornada resulta de un complejo de facultades que vincula a las esferas de gobierno nacional y provincial en sus respectivos ámbitos de competencia; y a que las medidas adoptadas por este Departamento Ejecutivo en el marco de la emergencia sanitaria declarada con motivo de la enfermedad COVID-19 han resultado oportunamente convalidadas por el Concejo Deliberante, en idéntica lógica a la cuestión aquí planteada (vgr. Ordenanzas 11911, 11912, 11915, 11921, 11923, 11924, entre tantas otras);

Que ha dictaminado en los actuados la Subsecretaría Técnica y Administrativa dependiente de la Secretaría Legal y Técnica propiciando el rechazo del recurso impetrado;

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por la Ordenanza General N° 267/80;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA

**ARTICULO 1º:** Rechácese el recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Fernando Martín CENTENO, contra el Decreto N°1709/21, por motivos por los motivos expuestos en el considerando del presente.

**ARTICULO 2º:** Remítase el presente al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

**ARTÍCULO 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal

**ARTÍCULO 4º.** Regístrese, comuníquese, publíquese, dase al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.

Prof. OSCAR NEGHELLI  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata